

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 008-2022/PD-USS

Pimentel, 28 de enero de 2022

VISTO: El correo institucional de fecha 17 de enero de 2022 y el acta de sesión de Consejo Universitario de fecha 18 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que, “Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”.

Que, acorde con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, la autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; en tal sentido, la actividad académica de la Universidad Señor de Sipán se rige por la autonomía prevista en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y normas que regulan los procedimientos administrativos, para alcanzar los fines establecidos en su Estatuto.

Que, mediante correo institucional de fecha 17 de enero de 2022, el Gerente General de la Universidad Señor de Sipán S.A.C., remite al Consejo Universitario la propuesta del Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Señor de Sipán S.A.C. Versión 01, en virtud de lo que dispone la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento aprobado a través de Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y la Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, mediante la cual se aprobó los “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”. Asimismo, propone se deje sin efecto el Manual de Prevención del Hostigamiento Sexual, toda vez que la propuesta generada recoge todo lo regulaba, por ello no resulta mantener su vigencia.

Que, mediante acta de sesión de fecha 18 de enero de 2022, el Consejo Universitario acordó con opinión favorable proponer al Directorio la aprobación del Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Señor de Sipán S.A.C. Versión 01.

Que, de conformidad con el artículo 28° inciso 5 del Estatuto de la Universidad Señor de Sipán S.A.C., “El Directorio tiene facultades de representación legal y de gestión necesarias para la administración y dirección de la sociedad con las limitaciones que establecen las leyes y el Estatuto. En forma enunciativa, las principales atribuciones y facultades del Directorio son: (...) 5. **APROBAR LOS REGLAMENTOS, MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y CUALQUIER OTRA NORMATIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD**”.



ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

www.uss.edu.pe

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 008-2022/PD-USS

Que, habiendo revisado la propuesta del Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Señor de Sipán S.A.C. Versión 01, y de conformidad con lo estipulado en el párrafo precedente, éste colegiado determina que es competente para resolver en cuanto a lo peticionado, por lo que acuerda: **i) DEJAR SIN EFECTO** el Manual de Prevención del Hostigamiento Sexual, y **ii) APROBAR** el **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. VERSIÓN 01.**

Estando a lo expuesto y de conformidad con la potestad que le confiere el Estatuto y los Reglamentos vigentes, autorizando y suscribiendo la presente Resolución en virtud de lo previsto en el Estatuto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Manual de Prevención del Hostigamiento Sexual.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. VERSIÓN 01.**

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR, al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, personal académico, administrativo, estudiantes y egresados, para que procedan a dar estricto cumplimiento al **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. VERSIÓN 01.**

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO toda disposición emanada por la Universidad que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Mg. RICHARD FRANK ACUÑA NÚÑEZ
Presidente del Directorio USS

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

www.uss.edu.pe



www.uss.edu.pe

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.

Versión 01

APROBADO CON RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 008-2022/PD-USS

Pimentel, 2022

	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL		Código	PS5-RE.03
			Versión	01
			Fecha:	28/01/2022

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	4
TÍTULO II: MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	8
TÍTULO III: AUTORIDADES U ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL.....	9
TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	11
CAPÍTULO I: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	11
CAPÍTULO II: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	13
CAPÍTULO III: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS	15
DISPOSICIONES FINALES	16
ANEXO 1	17

	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL		Código	PS5-RE.03
			Versión	01
			Fecha:	28/01/2022

INTRODUCCIÓN

El presente documento normativo de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. (en adelante la Universidad) se ha elaborado en virtud de lo que dispone la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento aprobado a través de Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y la Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, mediante la cual se aprobó los “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”, con la finalidad de regular las disposiciones y procedimientos de investigación y sanción frente a los casos de hostigamiento sexual que se presenten en la Universidad Señor de Sipán S.A.C.; siendo el presente documento normativo de alcance para la comunidad universitaria, la misma que está compuesta por docentes, autoridades, funcionarios, personal administrativo (independientemente de su vínculo laboral o modalidad contractual con la Universidad), estudiantes y egresados.

El presente documento normativo es de aplicación ante cualquier situación de hostigamiento sexual que se presente dentro o fuera de la Universidad y horario académico y administrativo, así como también se presenten de forma presencial o a través de medios digitales, siempre que el/la quejoso(a) y el/la quejado(a) formen parte de la comunidad universitaria de la Universidad.

	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Código	PS5-RE.03
		Versión	01
		Fecha:	28/01/2022

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Objeto

El presente reglamento tiene por objeto la prevención y sanción de casos de hostigamiento sexual que se manifiesten en los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad, teniendo a su vez la finalidad regular las disposiciones y procedimientos internos sobre la prevención, protección, atención y sanción de los actos de hostigamiento sexual.

Artículo 2º: Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Resolución Ministerial N° 115-2020-MIMP, que aprueba “Formatos referenciales para queja o denuncia por hostigamiento sexual en el sector público y privado”.
- Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”.

Artículo 3º: Alcance y ámbito de aplicación

El presente reglamento regula las normas internas respecto a la prevención y sanción frente a casos de hostigamiento sexual que se manifiesten en la comunidad universitaria con obediencia a los principios, definiciones y demás disposiciones establecidas en la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y demás normativa vigente aplicable.

El presente reglamento es de aplicación cuando las situaciones de hostigamiento sexual se presenten dentro o fuera de la Universidad y horario académico y administrativo, así como también se presenten de forma presencial o a través de medios digitales, que involucren a miembros de la comunidad universitaria de la Universidad.

La Comunidad Universitaria de la Universidad está conformada por:

- Autoridades de la Universidad: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Decanos, Directores en general, entre otros.
- Personal docente y administrativo en general.
- Estudiantes y egresados de pregrado y posgrado.
- Todo personal sujeto a los alcances de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 4º: Principios de actuación

La prevención y sanción en los casos de hostigamiento sexual se rige por los siguientes principios:

- Principio de dignidad y defensa de la persona:** las autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben actuar teniendo en cuenta que la

	REGlamento DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL		Código	PS5-RE.03
			Versión	01
			Fecha:	28/01/2022

persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y asegurando su protección, en la medida en que el hostigamiento puede generar un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la persona hostigada.

- b) **Principio de gozar de un ambiente saludable y armonioso:** Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades laborales, educativas, formativas o de similar naturaleza en un ambiente sano y seguro, de tal forma que pueda preservar su salud, física y mental, y su desarrollo y desempeño profesional.
- c) **Principio de igualdad y no discriminación por razones de género:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar la igualdad entre las personas, independiente de su sexo, género, identidad de género u orientación sexual. Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en tales motivos, identidad de género u orientación sexual que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas es discriminación y se encuentra prohibida.
- d) **Principio de respeto de la integridad personal:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar el respeto de la integridad física, psíquica y moral de las partes involucradas.
- e) **Principio de intervención inmediata y oportuna:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben intervenir en forma oportuna, disponiendo de manera inmediata la ejecución de medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual, así como las medidas de protección de las víctimas con la finalidad de responder efectivamente.
- f) **Principio de confidencialidad:** La información relativa a la identidad de las personas afectadas en los procedimientos regulados por la Ley 27942 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, tienen carácter confidencial, con el propósito de proteger su dignidad, integridad y seguridad.
- g) **Principio de debido procedimiento:** Los/as participantes en los procedimientos iniciados al amparo de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende, el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada.
- h) **Principio de impulso de oficio:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual, deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos, así como la obtención de pruebas, que resulten convenientes para el esclarecimiento de los hechos y la resolución del procedimiento.
- i) **Principio de informalismo:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben interpretar las normas contenidas en la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, de forma más favorable

	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Código	PS5-RE.03
		Versión	01
		Fecha:	28/01/2022

a la admisión y decisión final de la queja o denuncia; sin afectar los derechos e intereses de las/los quejas/os o denunciantes y quejados/as o denunciados/as, por exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

- j) **Principio de celeridad:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben ajustar su actuación de tal modo que se eviten actuaciones procesales que dificulten el desarrollo del procedimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en los plazos legalmente establecidos.
- k) **Principio de no revictimización:** Las autoridades y personas involucradas en el proceso de investigación deben adoptar todas las medidas necesarias en el marco de la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales para evitar que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada.

Asimismo, se aplican los enfoques establecidos en el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por D.S. N° 014 2019 MIMP.

Artículo 5°: De las definiciones

- a) **Hostigamiento sexual o chantaje sexual:** Conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.
- b) **Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.
- c) **Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- d) **Hostigado(a):** Toda persona, varón o mujer, que es víctima de hostigamiento sexual.
- e) **Hostigador(a):** Toda persona, varón o mujer, que realiza un acto de hostigamiento sexual.
- f) **Queja o denuncia:** Acción mediante la cual una persona pone de conocimiento, de forma verbal o escrita a la Universidad, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que las autoridades competentes realicen las acciones de investigación y apliquen la sanción que corresponda.
- g) **Quejado(a) o denunciado(a):** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- h) **Quejoso(a) o denunciante:** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- i) **Secretaría de Instrucción:** Órgano a cargo de la investigación preliminar y la etapa de instrucción del procedimiento disciplinario por actos de hostigamiento sexual.
- j) **Comisión Disciplinaria para actos de hostigamiento sexual:** Órgano resolutorio de primera instancia del procedimiento disciplinario por actos de hostigamiento sexual.



REGlamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

Código	PS5-RE.03
Versión	01
Fecha:	28/01/2022

- k) **Tribunal Disciplinario:** Órgano resolutorio de segunda instancia y última instancia del procedimiento disciplinario por actos de hostigamiento sexual.
- l) **Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas, de la cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye el de la relación de dependencia.
- m) **Relación de sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a otra.

Artículo 6º: De la configuración del hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no aceptada por la persona contra la que se dirige, la cual puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afecta la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias.

Para su configuración:

- No se requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterativa o el rechazo de la víctima sea expreso.
- Se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona que hostiga y la hostigada o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada de trabajo, educativa, formativa o similar, o si este ocurre o no en el lugar o ambientes de la Universidad.

Artículo 7º: Manifestaciones del hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

1. Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o un beneficio respecto a una situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
2. Amenazas mediante las cuales se exija de forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agrave su dignidad.
3. Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
4. Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
5. Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.
6. Otras conductas que encajen en el primer párrafo del artículo 6º del presente reglamento.

	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL		Código	PS5-RE.03
			Versión	01
			Fecha:	28/01/2022

TÍTULO II: MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 8º: Medidas de prevención de los actos de hostigamiento sexual

La Universidad realizará las siguientes acciones de prevención:

- a) Fortalecer espacios que favorezcan las interacciones saludables al interior de la Universidad.
- b) Fomentar prácticas que fortalezcan la identidad y la autoestima, y promuevan el desarrollo de prácticas de prevención ante casos de hostigamiento sexual, por parte de los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Generar espacios de formación de la comunidad universitaria, sobre la problemática del hostigamiento sexual en el ámbito universitario.
- d) Gestionar estrategias para sensibilizar a la comunidad universitaria sobre el hostigamiento sexual en el ámbito universitario.
- e) Brindar información sobre los canales de atención de quejas o denuncias, internos y externos, que permitan enfrentar los casos de hostigamiento sexual en el ámbito universitario.
- f) Poner a disposición de todos los miembros de la comunidad universitaria los formatos para la presentación de queda o denuncia e información básica sobre el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

Artículo 9º: Medidas de protección por aspectos de hostigamiento sexual

La Universidad, a través de la Secretaría de Instrucción, otorgará medidas de protección al quejoso(a) y/o denunciante en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de conocidos los hechos, en lo que corresponda y considere pertinente. Las medidas de protección a favor de la víctima pueden ser:

1. Rotación o cambio del lugar del/de la presunto(a) hostigador(a).
2. Suspensión temporal del/de la presunto(a) hostigador(a).
3. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitada por ella.
4. Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima.
5. Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

Artículo 10º: Medidas de protección para los testigos

La Secretaría de Instrucción puede dictar medidas de protección a favor de las/los testigos, cuando ello resulte estrictamente necesario para garantizar su colaboración con la investigación.

Artículo 11º: Duración de las medidas de protección

Las medidas de protección estarán vigentes hasta que se emita la decisión final del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual. Sin perjuicio de ello, en la resolución que pone fin al procedimiento se podrá establecer medidas temporales a favor de la víctima, con el objeto de garantizar su bienestar.

	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Código	PS5-RE.03
		Versión	01
		Fecha:	28/01/2022

Artículo 12º: De la separación preventiva del docente

Cuando la queja o denuncia se formule contra un(a) docente, la Universidad, a través de la Dirección de Gobierno de Personas, puede separarlo(a) preventivamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 90º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

TÍTULO III: AUTORIDADES U ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 13º: Secretaría de Instrucción

La Secretaría de Instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de Instrucción de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio.

Artículo 14º: Funciones de la Secretaría de Instrucción

La Secretaría de Instrucción tiene las siguientes funciones:

1. Otorgar al denunciante las medidas de protección que correspondan, y dispone las acciones de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata a favor de la persona denunciante.
2. Emitir el Informe Inicial de Instrucción, que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada: i) el inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra la persona investigada; o, ii) el archivo de la denuncia.
3. Emitir el Informe Final de Instrucción de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio.
4. Otras actuaciones que considere pertinentes, a fin de establecer los hechos imputados.

Artículo 15º: Conformación de la Secretaría de Instrucción

La Secretaría de Instrucción está compuesta por un (1) integrante titular y un (1) suplente, siendo designados por el Directorio de la Universidad, con un periodo de mandato no mayor de dos (2) años.

El Secretario de Instrucción Titular y los suplentes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos, con formación en género.
- b) No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales.
- c) No haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 16º: Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

La Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual.

	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Código	PS5-RE.03
		Versión	01
		Fecha:	28/01/2022

Artículo 17º: Funciones de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

La Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual tiene las siguientes funciones:

1. Notifica el Informe Final de Instrucción al investigado(a), otorgándole un plazo de tres (3) días calendarios para presentar los alegatos que considere pertinentes.
2. Convocar, a criterio de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual o a pedido de parte, a una audiencia presencial o virtual de las partes poder hacer uso de la palabra, sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes.
3. Emitir Resolución Final de la instancia, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la parte denunciada.
4. Notificar a la denuncia la Resolución Final de instancia.
5. Recibir y elevar al Tribunal Disciplinario el recurso de apelación que se interponga.

Artículo 18º: Conformación de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

La Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual está conformada por dos (2) representantes titulares del Centro Universitario y un (1) representante titular del alumnado. Asimismo, se designarán por lo menos un (1) suplente por cada titular. Los miembros titulares y suplentes deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 15º del presente reglamento. Son designados por el Directorio por un periodo no mayor de dos (2) años, garantizando la paridad de género.

Artículo 19º: Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario es la segunda y última instancia, es el órgano que se encarga de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual. Resuelve los recursos de apelación interpuestos en un plazo máximo de tres (3) días calendario.

Artículo 20º: Conformación del Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario está conformado por dos (2) representantes titulares del Centro Universitario y (1) representante del alumnado. Asimismo, se designarán por lo menos un (1) suplente por cada titular. Los miembros titulares y suplentes deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 15º del presente reglamento. Son designados por el Directorio por un periodo no mayor de dos (2) años, garantizando la paridad de género.

Artículo 21º: Causales de vacancia de los miembros de la Secretaría de Instrucción, Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y Tribunal Disciplinario

Son causales de vacancia de los miembros de la Secretaría de Instrucción, Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y Tribunal Disciplinario, las siguientes:

1. Inasistencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas o alternadas en el plazo de un (1) año.
2. Cuando el miembro deja de tener la condición de integrante de la comunidad universitaria o se encuentra suspendido.
3. Renuncia al cargo.

	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL		Código	PS5-RE.03
			Versión	01
			Fecha:	28/01/2022

Artículo 22°: Nombramiento de suplentes o accesitarios

Los miembros suplentes ejercerán como miembros de los órganos para los cuales fueron elegidos cuando un miembro titular haya sido vacado de su cargo o tenga imposibilidad permanente o temporal para participar en el cargo, dejando constancia en un Acta emitido por el respectivo órgano. El suplente que ocupe el puesto del respectivo titular, de manera permanente o temporal, deberá ser el respectivo suplente en el orden de prelación en el que haya sido designado y, cuando corresponda, garantizando la paridad de género.

Artículo 23°: Causales de Abstención

Las autoridades competentes deberán abstenerse de participar en los siguientes casos:

1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas.
2. Si ha tenido intervención como testigo en el mismo procedimiento.
3. Si personalmente o su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto materia de procedimiento o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
4. Cuando tuviera amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses con cualquiera de las partes, que se haga perceptible mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

De ocurrir de que los miembros de la Secretaría de Instrucción, comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y Tribunal Disciplinario, incurran en alguna causal abstención, deberán presentar su solicitud de abstención ante los demás miembros del órgano correspondiente.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 24°: Fases y autoridades competentes del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual

Las fases del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Universidad Señor de Sipán S.A.C. son:

- a. **Investigación preliminar:** En esta etapa interviene la Secretaría de Instrucción.
- b. **Procedimiento administrativo disciplinario – PAD**
 - b.1. **Etapas de instrucción:** En esta etapa interviene la Secretaría de Instrucción.
 - b.2. **Etapas resolutiva:** En esta etapa interviene la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual.
 - b.3. **Etapas de impugnación:** En esta etapa participa el Tribunal Disciplinario.

CAPÍTULO I: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Artículo 25°: Inicio de la Investigación Preliminar

La presunta víctima o un tercero que conozca sobre presuntos hechos de hostigamiento sexual puede interponer una queja o denuncia, de forma verbal o escrita, ante la Defensoría Universitaria,

	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Código	PS5-RE.03
		Versión	01
		Fecha:	28/01/2022

cualquiera sea la condición o cargo del/la quedado(a) o denunciado(a), quién pondrá de conocimiento inmediato a la Secretaría de Instrucción para el inicio de las investigaciones.

El canal de atención para la presentación de la queja o denuncia es mediante correo electrónico, dirigido a ddu@uss.edu.pe.

La Universidad pone a disposición de la Comunidad Universitaria, a través de su portal web, campus universitario, el formato de queja o denuncia por presunto hostigamiento sexual que figura como Anexo 1 en el presente reglamento.

La Secretaría de Instrucción está obligada a iniciar de oficio la investigación preliminar cuando tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información.

Artículo 26º: Requisitos de la queja o denuncia

La queja o denuncia deberá contener lo siguiente:

1. Datos del/la quejoso/a o denunciante.
2. Datos del/la quejado/a o denunciado/a, de contar con dicha información.
3. Detalle sobre los hechos objeto de presunto hostigamiento sexual.
4. Medios probatorios respectivos.

Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura al “Acta de derechos de la persona denunciante”, si se trata de la presunta víctima, quien procede a firmar dicho documento, utilizando formatos físicos como virtuales, para dejar constancia de que ha sido debidamente informada de los derechos que la asisten en el marco del procedimiento.

Artículo 27º: Atención médica y psicológica

Los canales de atención médica y psicológica con los que cuenta la Universidad son:

- Servicio psicopedagógico.
- Tópico de Salud.

En el plazo máximo de un (1) día hábil de recibida la queja o denuncia, la Secretaría de Instrucción pone a disposición de la presunta víctima los canales de atención médica, en cuanto se requiere, y psicológica de manera obligatoria e inmediata, para el cuidado de su salud integral. Adicionalmente se instruye a la presunta víctima respecto a los diversos servicios públicos o privados de salud, o instancias competentes en la materia, a los que puede acudir.

El ofrecimiento de atención médica y psicológica debe figurar dentro del “Acta de derechos de la persona denunciante”. En caso la presunta víctima acepta o renuncia a los servicios puestos a disposición, se deja constancia con la firma o firma electrónica y huella en el documento, utilizando formatos físicos como virtuales.

El informe que se emite como resultado de la atención médica y psicológica, podrá ser incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la presunta víctima lo autoriza.

	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL		Código	PS5-RE.03
			Versión	01
			Fecha:	28/01/2022

Artículo 28°: Medidas de protección

En un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de conocidos los hechos, la Secretaría de Instrucción otorga a la presunta víctima, las medidas de protección contempladas en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, en lo que corresponda, así como aquellas que contempla el presente Reglamento.

Las medidas de protección también pueden ser dictadas a favor de los/as testigos cuando ello resulte estrictamente necesario para garantizar su colaboración con la investigación.

Artículo 29°: Descargos de la queja o denuncia

La Secretaría de Instrucción corre traslado de la denuncia o queja presentada, al quejado/a o denunciado/a, para que presente sus descargos respectivos en un plazo de cuatro (4) días calendarios.

Con o sin descargos, la Secretaría de Instrucción evalúa los hechos denunciados, determinando, en la etapa de instrucción, el inicio o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.

CAPÍTULO II: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Artículo 30°: Etapa de Instrucción

La Secretaría Técnica emite un Informe Inicial de Instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada el inicio o apertura del procedimiento administrativo disciplinaria contra la persona investigada.

El Informe Inicial de Instrucción debe contener:

- La imputación de cargos a la persona investigada, la cual contiene los hechos que se le imputan;
- El tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan;
- Las sanciones que se pueden imponer;
- La identificación del órgano competente para resolver;
- La identificación del órgano al cual puede recurrir en vía apelación; y, la base normativa que les atribuye tal competencia.

El Informe Inicial de Instrucción es notificado a la persona investigada para que, en un plazo de cinco (5) días calendario, presente sus descargos y medios probatorios.

Artículo 31°: Del Informe Final de Instrucción

La Secretaría de Instrucción emite el Informe Final de Instrucción en un plazo no mayor de diez días (10) calendario desde la apertura del proceso disciplinario, con o sin descargos. Este informe es remitido a la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, en forma inmediata.

En caso la Secretaría de Instrucción determine no ha lugar a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, dispone el archivo de la denuncia, en un plazo de siete (7) días de recibida la misma.

	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Código	PS5-RE.03
		Versión	01
		Fecha:	28/01/2022

Artículo 32º: Etapa Resolutiva

La Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual notifica el Informe Final de Instrucción al quejado/a o denunciado/a, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.

Artículo 33º: Audiencia presencial o virtual

A criterio de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual o a pedido de parte, se puede convocar a una audiencia presencial o virtual en la que tanto el/la quejado/a o denunciado/a como el/la investigado/a puedan hacer uso de la palabra sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes. El fin de esta audiencia es aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 34º: Resolución final de la instancia

En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la persona investigada, la Comisión Disciplinaria debe emitir la resolución final de la instancia. La mencionada resolución debe ser notificada a la persona denunciada en el día que se emite la resolución final.

Si la Comisión Disciplinaria determina que no hay responsabilidad administrativa, dispone el archivamiento del caso.

Artículo 35º: Etapa de Impugnación

La resolución emitida por la Comisión Disciplinaria puede ser impugnada por la persona denunciada o a la persona denunciante mediante el recurso de apelación, ante la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual.

Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendario para interponer este recurso, contado desde la notificación de la resolución final. Dicho recurso es elevado por el órgano resolutorio al Tribunal Disciplinario.

Artículo 36º: Resolución de Segunda Instancia

El Tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de tres (3) días calendario. La decisión emitida por el Tribunal Disciplinario pone fin al procedimiento administrativo disciplinario, no procediendo contra dicha decisión ningún recurso impugnatorio.

Artículo 37º: Reserva y confidencialidad de la investigación

La queja o denuncia por hostigamiento sexual, sus efectos sobre la investigación y la sanción administrativa aplicable tienen carácter reservado y confidencial. Solo podrá revelarse la resolución final.

La Universidad guarda la debida reserva de la identidad del/de la presunto/a hostigado/a y del/de la quejoso/a o denunciante frente a personas ajenas al procedimiento. El nombre de los/as testigos debe mantenerse en reserva, si estos así lo solicitan.

	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Código	PS5-RE.03
		Versión	01
		Fecha:	28/01/2022

Artículo 38º: Comunicación con la víctima

Los miembros de los órganos encargados de investigar y sancionar el hostigamiento sexual, así como cualquier otro miembro de LA UNIVERSIDAD en la cual se ha formulado la denuncia o queja, deben comunicarse con la presunta víctima solo a través de los canales formalmente establecidos para ello.

Artículo 39º: Actuación en caso de renuncia o término de la relación contractual o análogos

La renuncia, cese, el término de la relación contractual u análogo de la presunta víctima con la Universidad, no exime a la misma de iniciar o continuar con el procedimiento hasta su culminación y, de ser el caso, aplicar la sanción correspondiente.

Si durante el procedimiento o como resultado de este, el/la quejado/a o denunciado/a renuncia, deja de pertenecer a la Universidad o finaliza su vínculo contractual con ella, esta continúa con el procedimiento y dicta las medidas que correspondan.

Artículo 40º: Falsa queja o denuncia

Cuando la queja o denuncia de hostigamiento sexual es declarada infundada por resolución firme y, además, queda acreditada la mala fe de la presunta víctima y/o denunciante porque interpusieron una queja falsa, se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a quienes resulten responsables y, sin perjuicio de ello, la persona a quien se le imputan los hechos falsos tiene expedito su derecho de interponer judicialmente las acciones legales que resulten pertinentes.

CAPÍTULO III: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 41º: Sanciones

Las sanciones serán aplicadas teniendo en cuenta criterios de razonabilidad y proporcionalidad, la gravedad de la falta, las circunstancias cuando sucedieron los hechos y los antecedentes del denunciado; en consecuencia:

1. Cuando el/la hostigador/a es docente de LA UNIVERSIDAD, se aplicará la separación definitiva de LA UNIVERSIDAD, conforme al artículo 95 numeral 07 de la Ley 30220, Ley Universitaria.
2. Cuando el/la hostigador/a es estudiante de LA UNIVERSIDAD, podrán aplicarse las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación escrita.
 - b) Suspensión temporal hasta dos (2) semestres académicos.
 - c) Separación definitiva de la Universidad.
3. Cuando el/la hostigador/a es personal administrativo de la Universidad, podrán aplicarse las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación escrita.
 - b) Suspensión sin goce de haber y/o cese temporal hasta por un periodo de un (1) año.
 - c) Despido por falta grave y/o destitución.

	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Código	PS5-RE.03
		Versión	01
		Fecha:	28/01/2022

4. Cuando el/la hostigador/a, bajo cualquier modalidad, sea parte de la comunidad universitaria de la Universidad:

- a) Aquellas que el órgano sancionador considere, en concordancia con las normas y reglamentos aplicables al caso.
- b) La separación definitiva de la Universidad.

Artículo 42º: La gravedad de la sanción en casos de menores de edad

Cuando el estudiante hostigado/a es menor de edad, cualquier acto de hostigamiento sexual constituye mayor gravedad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

La Universidad, a través de la Defensoría Universitaria, reporta semestralmente a la SUNEDU la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento.

De igual forma, reporta de forma anual a la SUNEDU los resultados de la evaluación y diagnóstico de la identificación de posibles situaciones de hostigamiento sexual en la Comunidad Universitaria conforme al artículo 10º del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

SEGUNDA:

Cuando, durante o como resultado del procedimiento de la investigación, se adviertan indicios de la comisión de delitos, la Universidad debe poner de conocimiento tales hechos al Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú u otras instituciones competentes, con conocimiento de la presunta víctima. Esta información debe ser trasladada dentro de las veinticuatro (24) horas de conocidos los hechos.

TERCERO:

Los expedientes de los procedimientos de investigación y disciplinarios serán custodiados por Defensoría Universitaria, de forma física o virtual.



**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y
SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO
SEXUAL**

Código	PS5-RE.03
Versión	01
Fecha:	28/01/2022

ANEXO 1

**FORMATO DE PRESENTACIÓN DE QUEJA O DENUNCIA POR ACTOS DE
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD**

....., ... de.....de 20....

Secretaría de Instrucción de la Universidad Señor de Sipán S.A.C.

Por el presente documento, me dirijo a usted con la finalidad de formular una queja o denuncia por hostigamiento sexual, identificando al hostigador/a, narrando los hechos en forma clara y detallando los medios probatorios, si los hubiera, que coadyuvarán a la comprobación de los actos de hostigamiento sexual; así como, solicitando las medidas de protección, conforme lo estipulado en la Ley 27942 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

I. Datos de la víctima de actos de hostigamiento sexual

Nombres y apellidos			
Documento de Identidad (DNI, CE, Pasaporte)			
Domicilio			
Teléfono	Fijo: Celular:	Correo electrónico	
Facultad y Escuela Profesional, u órgano académico o administrativo del cual depende			
Relación con la persona denunciada (Marcar con un aspa X)	Alumno/a	Personal docente	
	Personal no docente	Prestado/a de servicios	
	Otro:		

II. Datos de la persona contra quien se formula la queja o denuncia

Nombres y apellidos			
Facultad y Escuela Profesional, u órgano académico o administrativo del cual depende			
Relación con la persona denunciada (Marcar con un aspa X)	Rector/a	Vicerrector/a	Decano/a
	Director/a de Escuela	Docente	
	Personal no docente	Alumno/a	
	Prestador/a de servicios	Otro:	

III. Datos de persona que formula la queja o denuncia (en caso de que la víctima no es la que formula la denuncia)

Nombres y apellidos			
Documento de Identidad (DNI, CE, Pasaporte)			
Parentesco/Relación con la víctima			
Domicilio			
Teléfono	Fijo: Celular:	Correo electrónico	

	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Código	PS5-RE.03
		Versión	01
		Fecha:	28/01/2022

IV. Detalle de los hechos materia de la queja o denuncia (precisando circunstancias, periodo, lugar/es, autor/es, partícipes, consecuencias educativas, sociales o psicológicas, entre otros)

V. Medios probatorios¹ ofrecidos o recabados que permitan la verificación de los actos de hostigamiento sexual denunciados (*)

1.
2.
3.
4.
5.

VI. Medidas de protección para la víctima

Solicito se me otorgue las siguientes medidas de protección (marcar con un aspa X):

1. Rotación o cambio de lugar de/la presunto/a hostigador/a	
2. Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a	
3. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado	
4. Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella	
5. Otras medidas de protección (especificar):	

(*) En caso de de presentar testigos/as: Solicito se garanticen medidas de protección a los/as testigos/as ofrecidos/as a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación, conforme a la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Sin otro particular,

Firma Huella Digital

Nombres y Apellidos

¹ - Declaración de testigos.

- documentos públicos y/o privados.

- Grabaciones de audio, correos electrónicos, videos, mensajes de texto, fotografías, objetos u otros.

- pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafo técnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.

- Cualquier otro medio idóneo.